

recursos distintos entre si, remitidos por los Capitanes generales; y habiendose examinado en el, me propuso lo q<sup>e</sup> estimó conveniente para uniformarlos en todos mis Reynos y Señoríos la contribución de la Hacienda a la Frontera en los Pueblos que se hallen de guarnición, cuartel, tránsito, partidas destinadas a recluta, remonta y otras comisiones fuera de la capital o residencia de los Regimientos, Oficiales del Estado mayor de Plaza, agregados a ella, y otras clases; y por mi Real resolución he tenido a bien mandar que en todas las Provincias y Pueblos, sin que obste su particular constitución y circunstancias, desfuten los Regimientos la referida afección, solicitando los respectivos Coronellos el abono de lo que por si y demás individuos de su respectivo Cuerpo corresponda, adecuando la regulación de los Viveros y demás efectos, que consuman, segun las cargas municipales con que estén gravados los los Pueblos.

Debiendo comprenderse únicamente en el abono de la Hacienda la Frontera y Oficiales de los Cuerpos hasta Coronel inclusive, he venidado el numero de personas q<sup>e</sup> han de regularse a cada clase en la forma siguiente.

### Clases

### Personas

Al cada Coronel efectivo - - - - -	Siete
Al Teniente Coronel idem - - - - -	Seis
Al Comandante - - - - -	Cinco
Al Sargento Mayor - - - - -	Guatro
Al Capitán - - - - -	Tres
Al Ayudante de campo - - - - -	Dos
Al Teniente - - - - -	Dos
Al Subteniente - - - - -	Dos
Al Cadete - - - - -	Dos
Al Capellán - - - - -	Dos
Al Cuaderno - - - - -	Dos
Al Sargento primero - - - - -	una
Al Segundo sargento - - - - -	una
Al Tambor mayor - - - - -	una
Al Tambores - - - - -	unas
Al Pícaro - - - - -	una
Al maestro mayor - - - - -	una

